



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Proceso	Declarativo - Especial de Deslinde y Amojonamiento
Radicado	0500131 03 009- 2023-00149 -00
Demandante	Nicolás de Jesús Saldarriaga y Otros
Demandados	Nelly de Jesús Henao Castaño
Asunto	- Nombra curador para representar a la demandada - Incorpora, reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente. - Incorpora prueba documental

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1-. Nombra curador Ad- litem

Surtido el emplazamiento de los **Herederos indeterminados del señor Silvio Zuleta Herrera**, con las exigencias de la ley 2213 de 2022, sin que haya comparecido persona alguna en tal calidad, es menester designar curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda y, continuará representándolos en el transcurso del proceso.

Se nombra en dicha calidad al profesional del Derecho **Héctor Darío Restrepo Velásquez** T.P. 89.797 del C.S de la judicatura, quien se localiza en la localidad de Itagüí- Antioquia, en la Calle 54 N°. 48-74 1003. Teléfono móvil 3116189500 correo electrónico hectordario2011@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma dispuesta por la norma.

2-. Incorpora –Advierte trámite ante IIPP, al ejecutante.

Incorpórese al proceso manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante¹, en atención al registro de la cautela de inscripción de la demanda ante **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA NORTE**.

Se le advierte al abogado que debe cumplir con las directrices de la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro para el éxito de la misma.

¹Archivo digital N° 06 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2-. Incorpora respuesta a demanda, tiene notificado por conducta concluyentes y reconoce personería.

Se incorpora al expediente digital **contestación a la demanda allegada** por la apoderado Judicial de las demandadas Nelly de Jesús Henao Castaño y Nora Alejandra Zuleta Henao², dentro del término procesal oportuno para ello; reconociendo poder al profesional del Derecho **José Andrés López Montoya** con T.P. N° 78.564 del C.S.J. del C.S.J., para representar judicialmente los intereses de las demandadas y, en los términos del poder a él conferido³.

Ahora, de conformidad con lo preceptuado en el canon 301 del Régimen Procesal Adjetivo, téngase notificada a las demandadas Nelly de Jesús Henao Castaño y Nora Alejandra Zuleta Henao, por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de la **diada 31 de mayo de la presente anualidad, a partir de la notificación por ESTADOS de la presente providencia.**

3-. Incorpora prueba documental

Adósesse prueba documental al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el Registro Civil de Nacimiento de la señora Nora Alejandra Zuleta Henao identificada con cédula Nro. 43.873.460⁴ traído por la Registraría Especial de Pereira. Para ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

R.M.S

² Archivo digital N° 07 del expediente digital

³ Archivo digital N°. 07 folios 39 y 40 del expediente digital

⁴ Archivo digital N° 08 del expediente digital

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788d99ed944e61b9a90a27b1a40501396caa20a948e6cb9c0a6b2ea373554352**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>